Reglamento del uso de la fusta en carreras públicas desarrolladas en hipódromos chilenos

El Reglamento del uso de la fusta en carreras públicas desarrolladas en hipódromos chilenos (en adelante, el "**Reglamento**") tiene por objetivo normar a nivel nacional el uso de la fusta por los jinetes antes, durante y después de una competencia.

1.- Aspectos Generales:

Una de las principales tareas que los gremios participantes y los hipódromos de Chile tienen, es evitar acciones que puedan poner en riesgo la salud del caballo, en base a los lineamientos internacionales que OSAF e IFHA han dispuesto, reconociendo el papel fundamental del caballo en nuestra industria y estando estrictamente prohibida cualquier práctica que atente contra el bienestar animal.

Solo se permitirá el uso de fustas oficiales, las cuales deberán ser provistas por el hipódromo organizador.

La fusta deberá ser acolchada, flexible (fibra de vidrio o similar), forrada en material sintético (poliéster, nylon y acrílico), su empuñadura de goma y la zapatilla deberá ser de cuero.

Toda aquella fusta que no cumpla con las indicaciones establecidas en el presente Reglamento y/o no sean proporcionadas por el hipódromo respectivo serán consideradas antirreglamentarias y su uso será causal de sanción. Los jinetes podrán montar sin fusta si así lo quisiesen, de acorde al artículo 60 letra d) del Reglamento de Carreras de Chile.

El uso de la fusta tiene por finalidad preservar la seguridad del jinete, su caballo y estimular a este último para obtener un desempeño optimo, dentro de los márgenes que este Reglamento entrega, en ningún caso será producir daño físico.

2.- Del uso correcto de la fusta

- a) La fusta solo podrá usarse en el anca o muslos del caballo durante la tierra derecha, esto es cuando la carrera esté en su desarrollo final. El número de fustazos permitidos se encuentran establecidos en el Primer Artículo Transitorio de este Reglamento.
- b) Se podrá tocar la paleta del caballo con la fusta, y no se entenderá como un fustazo, cuando ambas manos del jinete permanezcan sosteniendo las riendas; y

c) Por cada tres (3) fustazos, el jinete deberá mover a su conducido antes de volver a utilizar la fusta.

3.- Será considerado un uso indebido de la fusta:

- a) El uso fuera de competencia. Esta solo podrá usarse cuando se abran las puertas del partidor y hasta la meta, con las restricciones que este Reglamento impone.
- b) El uso de la fusta con fuerza desmedida, o al punto de causar lesión, debiendo esta ser acreditada por el Médico Veterinario Oficial.
- c) El uso de la fusta en ejemplares que:
 - i. Su victoria ya esté asegurada o ya no puedan mejorar su posición;
 - ii. No tiene posibilidades de ganar o figurar; y
 - iii. No muestren signos de respuesta.
- d) El uso de la fusta con una frecuencia injustificada (máximo tres (3) veces consecutivas, debiendo mover y esperar reacción antes de volver a utilizarla).
- e) El uso de fusta en el abdomen (flanco), cuello y cabeza del ejemplar.
- f) El uso de la fusta en otro ejemplar al conducido. Al momento de utilizar la fusta, también se encuentra prohibido usar el brazo excesivamente abierto cuando no exista distancia suficiente con el ejemplar que lleva al lado, con el fin de amedrentar.
- g) Hacer uso de la fusta si la muñeca del jinete supera la altura del casco.
- h) El uso de la fusta fuera de la tierra derecha, con la excepción de aquellos casos en que se considere de extrema necesidad para salvaguardar la integridad de los jinetes y caballos participantes.

4.- De las sanciones

Al incumplir este Reglamento, los jinetes estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Sanciones por uso indebido de la fusta

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por uso indebido de la fusta, todas aquellas conductas descritas en el Artículo Tercero de este Reglamento.

A contar del 1 de enero de 2024, las sanciones por uso indebido de la fusta se fijarán conforme a la siguiente tabla:

1ra vez	2da vez	3ra vez	4ta vez
Suspensión 1	Suspensión 2	Suspensión 3	Suspensión 4
Reunión.	reuniones.	reuniones.	reuniones.

Para calcular las reincidencias y fijar la sanción correspondiente, se considerará un plazo de 7 reuniones del Calendario de Carreras en un mismo hipódromo.

b) Sanciones para el uso excesivo de la fusta

Se entenderá por uso excesivo de la fusta, cuando el número de fustazos dados sobrepase la cantidad permitida conforme al Primer Artículo Transitorio de este Reglamento.

A contar del 1 de enero de 2024, las sanciones por uso excesivo de la fusta se fijarán conforme a la siguiente tabla:

1ra vez	2da vez	3ra vez	4ta vez
Multa \$10.000		Suspensión por 3 reuniones	Suspensión por 4 reuniones

Cuando la infracción por el uso excesivo de la fusta se haya cometido en Clásicos de Grupo o Listados y en las Condicionales de 2 años, se adicionará a las sanciones establecidas en la tabla precedente una multa equivalente a:

- i. 10% del premio bruto que el jinete obtendría en esta carrera, para aquellos jinetes sancionados que hayan obtenido premios en el Clásico de Grupo o Listado o en las condicional de 2 años que dio lugar ala sanción; y
- ii. \$30.000 para aquellos jinetes sancionados por el uso excesivo de la fusta que no hayan obtenido premios en el Clásico de Grupo o Listado o en las condicional de 2 años que dio lugar a la sanción.

Para cualquiera de los dos casos, esta multa adicional nunca podrá ser inferior a \$30.000.

Para calcular las reincidencias y fijar la sanción correspondiente, se considerará un plazo de 7 reuniones del Calendario de Carreras en un mismo hipódromo.

c) Sanciones por el uso abusivo de la fusta

Se entenderá por uso abusivo de la fusta, cuando el número de fustazos sobrepase los límites establecidos en el Artículo Segundo Transitorio de este Reglamento.

Sanción de 1er Grado		Sanción de 2do Grado		Sanción de 3er Grado				
Suspensión	por	3	Suspensión	por	6	Suspensión	por	12
reuniones			reuniones			reuniones		

Las sanciones establecidas en las letras a, b y c de este artículo podrán ser acumulables entre sí, es decir no son excluyentes. Del mismo modo, estas sanciones no podrán ser extensivas a otros hipódromos y solo en caso de superar las tres (3) reuniones serán extensivas a Clásicos y Especiales.

No obstante, en caso de ser sancionado por el uso excesivo de la fusta en dos o más Clásicos de Grupo o Listados o en una Condicional de 2 años dentro del periodo de 7 reuniones del Calendario de Carreras en un mismo hipódromo, la multa adicional establecida para este tipo de carreras no será acumulativa.

d) Sanciones durante el periodo de transición

Con el propósito de implementar de forma progresiva el presente Reglamento, se establece un periodo de transición entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre del 2023, durante el cual las sanciones por el uso indebido y por el uso excesivo de la fusta se verán atenuadas y se fijarán de la siguiente manera:

i. Sanción por el uso indebido de la fusta:

1ra vez	2da vez	3ra vez
Suspensión por 1	Suspensión por 2	Suspensión 3 reuniones
reunión.	reuniones.	

ii. Sanción por el uso excesivo de la fusta:

1ra vez	2da vez	3ra vez
Multa de \$10.000.	Multa de \$20.000.	Suspensión del jinete infractor durante 1 reunión.

Para calcular las reincidencias y fijar la sanción correspondiente durante este periodo de transición, se considerará un plazo de 5 reuniones del Calendario de Carreras en un mismo hipódromo.

e) Sanción por el uso de una fusta no autorizada.

El uso de una fusta no oficial será sancionado con una suspensión de 30 días Extensiva a Clásicos y Especiales, debiendo ser su caso derivado a la Comisión de Patentes y Disciplina.

5.- Del fondo de infracciones

Los montos cobrados por las infracciones a este Reglamento se destinarán al Fondo de Multas de los Jinetes.

6.- Artículos transitorios

Primer Artículo Transitorio: El número de fustazos permitidos se regularán según la siguiente tabla:

Vigencia	Condicionales (3a+), Condicionales (2 a		
	Hándicaps y Clásicos	Clásicos de Grupo o	
	corrientes	Listados	
Desde la aprobación	12	10	
del Reglamento al 30			
septiembre de 2023			
Entre 1 de octubre de	10	8	
2023 y el 31 de			
diciembre de 2023			
Entre el 1 de enero de	8	6	
2024 y el 31 de			
diciembre de 2024			
Entre el 1 de enero de	6	4	
2025 y el 31 de			
diciembre			

Segundo Artículo Transitorio: El grado de la sanción que corresponda por el uso abusivo de la fusta se establecerá conforme a la siguiente tabla.

Vigencia	1er Grado	2do Grado	3er Grado
Entre el 1 de enero	Entre 5 y 9	Entre 10 y 14	15 o más fustazos
de 2024 y el 31 de	fustazos sobre el	fustazos sobre el	sobre el límite
diciembre de	límite establecido	límite establecido	establecido en el
2024.	en el Artículo	en el Artículo	Artículo Primero
	Primero	Primero	Transitorio de este
	Transitorio de este	Transitorio de este	Reglamento.
	Reglamento.	Reglamento.	
Desde el 1 de	Entre 3 y 7	Entre 8 y 12	13 o más fustazos
enero de 2025 en	fustazos sobre el	fustazos sobre el	sobre el límite
adelante.	límite establecido	límite establecido	establecido en el
	en el Artículo	en el Artículo	Artículo Primero
	Primero	Primero	Transitorio de este
	Transitorio de este	Transitorio de este	Reglamento
	Reglamento	Reglamento	

Modificado por acuerdo de CSHN de 9 de abril de 2024, acta $\rm N^a$ 1.134 Modificado por mail de fecha 24 de junio de 2024.